

guladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1975.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

25722 *ORDEN de 26 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Francisco Benito López, funcionario del Cuerpo General Auxiliar, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de tres de marzo y once de octubre de mil novecientos setenta y uno, que denegaron al recurrente el reconocimiento de servicios a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada en la contestación a la demanda, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Francisco Benito López, contra resolución del Ministerio del Aire de once de octubre de mil novecientos setenta y uno, desestimatoria del recurso de reposición contra la de tres de marzo anterior del mismo Organismo, que denegó al recurrente el reconocimiento de servicios a efectos de trienios, a partir del treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, declarando que dicho acto administrativo es conforme a Derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1975.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

25723 *ORDEN de 13 de noviembre de 1975 por la que se autoriza la instalación de una cetárea a don Juan José Noriega Velarde en el distrito marítimo de San Vicente de la Barquera.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición de don Juan José Noriega Velarde en la que solicita la correspondiente autorización administrativa para instalar una cetárea en terrenos de su propiedad, con una superficie de 12 metros cuadrados; con instalación de tuberías de servicio en terreno de dominio público, ocupando una superficie de 0,300 metros cuadrados, en el distrito marítimo de San Vicente de la Barquera, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 9.341 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado ocupando la cetárea una superficie de 12 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de este Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la cetárea ni el terreno a que la autorización se refiere a uso distinto de los propios de este establecimiento marisquero; no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta autorización queda sujeta al canon de ocupación establecido por Decreto 2218/1975, de fecha 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

25724 *ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», por Orden de 25 de septiembre de 1971 y modificaciones posteriores, en el sentido de incluir la exportación de repuestos para trozos de fuselaje del avión «Mercure».*

Ilmo. Sr.: La firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden de 25 de septiembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de octubre), modificada por las de 3 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y 24 de agosto de 1972, para la importación de elementos metálicos, semimanufacturas, productos plásticos, pinturas, sellantes y endurecedores, utilizados en la fabricación de trozos de fuselaje T-12 del avión «Mercure», solicita la ampliación del mencionado régimen, en el sentido de incluir la exportación de repuestos para los trozos de fuselaje T-12 de dicho avión.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio en Madrid, Rey Francisco, 4, para su factoría de Sevilla, en el sentido de incluir la exportación de repuestos para los trozos de fuselaje T-12 del avión «Mercure» (P. A. 88.03.B.2).

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada kilogramo de piezas de repuesto para el fuselaje T-12 del avión «Mercure» que se exporte y sobre la base de que los materiales en admisión temporal necesarios para su construcción representan 38,76 kilogramos, en junto, se darán de baja, en sus respectivas cuentas, las siguientes cantidades:

Ocho kilogramos de chapas de aleación de aluminio, espesores superiores a 0,2 milímetros. Dentro de dicha cantidad se considerarán mermas, libres de derechos, 2,8 por 100; subproductos, partida arancelaria 76.01.B, 78,5 por 100; adeudable (materia prima sobrante), partida arancelaria 76.03.B, 6,2 por 100.

Tres kilogramos con quinientos cincuenta gramos de perfiles y barras de aleación de aluminio (obtenidos por laminación, extrusión, estirado, forja o colada). Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos, partida arancelaria 76.01.B, 64,6 por 100; adeudable (materia prima sobrante), partida arancelaria 76.02.B, 6,4 por 100.

Cinco kilogramos con quinientos cincuenta gramos de tubos y barras huecas de aleación de aluminio. Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos, partida arancelaria 76.01.B, 82 por 100.

Cuatro kilogramos con quinientos veinte gramos de semimanufacturados de acero aleado o inoxidable. Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos, partida arancelaria 73.03.A.2.b, 64,87 por 100; adeudable (materia prima sobrante) por las partidas que correspondan a su importación, 13 por 100.

Cinco kilogramos de barras de cobre aleado. Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos, partida arancelaria 74.01.E, 73,2 por 100; adeudable (materia prima sobrante), partida arancelaria 74.03.A.2; 6,8 por 100.

Un kilogramo con ciento veinte gramos de materias plásticas y resinas. Dentro de dicha cantidad se considerarán mermas, libres de derechos, 7,5 por 100; adeudable (materia prima sobrante) por las partidas que correspondan a su importación, 3,2 por 100.

Un kilogramo con ciento veinte gramos de caucho natural o sintético semimanufacturado. Dentro de dicha cantidad se considerarán mermas, libres de derechos, 9,2 por 100; adeudable (materia prima sobrante) por las partidas que correspondan a su importación, 1,5 por 100.

Cinco kilogramos de diluyentes y disolvente. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, libres de derechos, 80 por 100.

Tres kilogramos con cuatrocientos cincuenta gramos de imprimaciones y pinturas. Dentro de dicha cantidad se considerarán mermas, libres de derechos, 71,02 por 100.

Un kilogramo con quinientos cincuenta gramos de productos sellantes, mastiques y endurecedores. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, libres de derechos, 35,48 por 100.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección, a ejercerse en la factoría de Sevilla, por los Servicios Técnicos de la Administración Principal de Aduanas.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de septiembre de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25725 *ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se proroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Hijos de Carlos Albo, S. A.», para la importación de atún y demás tñidos congelados, enteros, eviscerados y descabezados, por exportaciones previamente realizadas de atún y similares en conserva.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Hijos de Carlos Albo, S. A.», en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la concesión del régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fue otorgado por Orden de 18 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más a partir del día 25 de septiembre de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Hijos de Carlos Albo, S. A.», por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 25), para importación de atún y demás tñidos congelados, enteros, eviscerados y descabezados, por exportaciones previamente realizadas de atún y similares en conserva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25726 *ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Rok, S. A.», por Orden de 10 de enero de 1974, modificada por Orden de 7 de marzo de 1974, en el sentido de que se incluyen en dicho régimen las importaciones de los tejidos de algodón 100 por 100.*

Ilmo. Sr.: La firma «Rok, S. A.» (antes «Confecciones Americanas Españolas, S. A.»), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 10 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 19), modificada por Orden de 7 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de abril), para la importación de diversos tipos de tejidos... por exportaciones, previamente realizadas, de pantalones para caballero, cadete, señora y niño, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de los tejidos de algodón 100 por 100, por exportaciones igualmente de pantalones para caballero, cadete, señora y niño.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Rok, S. A.», con domicilio en carretera de Santa María Magdalena, 8, Madrid, por Orden minis-

terial de 10 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 19), modificada por Orden de 7 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de abril), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de tejidos de algodón 100 por 100 (PP. AA. 55.09.A.2.a y 55.09.A.-a), por exportaciones de pantalones para caballero, cadete, señora y niño.

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 25 de septiembre de 1975 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 19), que ahora se amplía, incluso los porcentajes de reposición y subproductos que en ella se determinan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25727 *ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «M. Codina, S. A.», por Orden de 14 de febrero de 1974, en el sentido de incluir la importación de nuevos tipos de alambre.*

Ilmo. Sr.: La firma «M. Codina, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliada por la de 20 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30), para la importación de hilo o alambre de latón y de acero inoxidable por exportaciones previas de telas metálicas con trama y urdimbre, solicitada su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevos tipos de hilo o alambre. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «M. Codina, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Tuset, 3, por Orden de 14 de febrero de 1974, en el sentido de incluir la importación de hilos o alambres de latón, composición centesimal 80 por 100 Cu y 20 por 100 Zn (P. A. 74.03.02), e hilos o alambre de acero inoxidable, composición centesimal 18 por 100 Cr y 8 por 100 Ni (P. A. 73.15.49.7), ambos con diámetros exteriores entre 0,035 y 2 milímetros.

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 11 de noviembre de 1974 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables, como los restantes extremos de la Orden de 14 de febrero de 1974, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25728 *ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Golderos y Fábregas, Sociedad Anónima» («Gofa, S. A.», por Orden de 7 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en el sentido de incluir como nuevas manufacturas de exportación otros tipos de placas de piel trenzada.*

Ilmo. Sr.: La firma «Golderos y Fábregas, S. A.» («Gofa, Sociedad Anónima»), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 7 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25) para la importación de pieles ovinas, caprinas y vacunas, por exportaciones, previamente realizadas, de placas de piel trenzada (diversos tipos), palas pasadas y cortes trenzados, solicita incluir como nuevas manufacturas de exportación otros tipos de placas de piel trenzada,